



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva. Expte.: IA19/449. (2020062901)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso de la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto de la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.

El Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva se aprueba definitivamente mediante el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre (DOE n.º 181 de 18 de septiembre de 2009). Dicho Plan Territorial es de aplicación al territorio comprendido por los términos municipales de Olivenza, Alconchel, Cheles, Villanueva del Fresno y Tálaga.

La modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva tiene por objeto:

- Permitir el Uso Residencial “Vivienda unifamiliar aislada (incluida las casas prefabricadas)” en Zona de Dehesas, con una única vivienda por superficie mínima establecida por el planeamiento urbanístico y no inferior a 8 ha. Modificación de la matriz de usos del artículo 39 “Zona de Dehesas (NAD)”.
- Permitir el Uso Residencial “Vivienda unifamiliar aislada (incluida las casas prefabricadas)” en Zona de Interés Agrícola, con una única vivienda por superficie mínima establecida por el planeamiento y no inferior a la establecida en la legislación vigente. Cuando coincidan con espacios incluidos en la Red Natura 2000, RENPEX y/o hábitats de interés comunitario, la superficie mínima no será inferior a 8 hectáreas. Modificación de la matriz de usos del artículo 44 “Zona de Interés Agrícola (NAD)”.
- Permitir el Uso Industria Fotovoltaica “huertos solares” en Zona de Dehesas, con justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado. Modificación de la matriz de usos artículo 39 “Zona de Dehesas (NAD)”
- Por otro lado, tanto en el artículo 39 “Zona de Dehesas (NAD)” como en el artículo 44 “Zonas de Interés Agrícola (NAD)”, se incluye:
 - La localización de las nuevas edificaciones residenciales se realizará lo más lejos posible de los cauces, evitando zonas de flujo preferente, zonas inundables, y en lugares de bajo impacto paisajístico, empleando, además, materiales y colores que se integren en el entorno e incorporando criterios de eficiencia energética de los edificios. El alumbrado exterior será mínimo o inexistente. Todas las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas hacia el suelo. Además, se cumplirá con la legislación específica en materia de incendios forestales.
 - Con respecto a las aguas residuales residenciales será necesario depurarlas de forma individualizada previamente a su vertido al dominio público hidráulico excepto si la edificación se ubica en una zona donde existan numerosas construcciones, que deberá realizarse de forma conjunta. Si la parcela se sitúa junto a embalses o zonas declaradas de baño las aguas deberán ser gestionadas mediante almacenamiento estanco para su posterior retirada, cumpliendo con las condiciones establecidas por el Organismo de Cuenca.
 - Específicamente en el artículo 39 se incluye “Para la autorización del uso residencial y del uso Industria Fotovoltaica, en las áreas coincidentes con las zonas delimitadas como ZIP y ZAI de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 deberá tenerse en

cuenta la regulación establecida por la legislación en materia de medio ambiente. Además, cuando sea posible se procederá a la restauración vegetal con especies propias del lugar en aquellos espacios afectados por las labores de construcción”, y “En la implantación de industria fotovoltaica se procurará la creación de pantallas vegetales de especies autóctonas que minimicen el impacto visual en el perímetro de la instalación. Con el mismo fin se emplearán texturas, colores y materiales adecuados para las construcciones e infraestructuras auxiliares”.

- Específicamente en el artículo 44 se incluye “Para la autorización del uso residencial en las áreas coincidentes con las zonas delimitadas como ZIP y ZAI de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta la regulación establecida por la legislación en materia de medio ambiente”.
- Ajuste de los límites gráficos de la Zona de Interés Agrícola en el término municipal de Alconchel. Para llevar a cabo dicho ajuste, se modificará un área concreta de Zona de Dehesa y Zona de Sierra y Cerros, a Zona de Interés Agrícola, concretamente la parcela 12, parcialmente (subparcela “a” completo), parcela 17 completa, y parcela 18 parcialmente (subparcela “a” completo y subparcela “b” parcialmente), todas ellas del polígono 8 del término municipal de Alconchel, siendo terrenos de carácter agrario.

b) Proceso de evaluación de la Modificación: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva comenzó cuando la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 3 de abril de 2019 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación, junto al documento inicial estratégico y al borrador de la misma.

Como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 8 de abril de 2019 sometió el borrador de la modificación y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La Dirección General de Sostenibilidad remitió con fecha 14 de agosto de 2019 el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del

estudio ambiental estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Mediante la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 13 de enero de 2020 se aprueba inicialmente la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva. Dicha modificación fue sometida a información pública por un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE n.º 21, de 31 de enero de 2020. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 24 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad, dispone de toda la documentación para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del estudio ambiental estratégico. adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de la modificación se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.

1.1. Promotor.

1.2. Principales rasgos del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva.

1.3. Localización y características básicas en el ámbito territorial del Plan.



2. Antecedentes.

2.1. Antecedentes en relación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

2.2. Antecedentes respecto a la Modificación n.º 2 del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva.

3. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

3.1. Marco conceptual del procedimiento de evaluación ambiental.

3.2. El procedimiento y contenido establecido por la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Esbozo del Plan.

4.1. Descripción General de la modificación y del ámbito de aplicación.

4.2. Objetivos de la planificación.

4.3. Relación de la modificación n.º 2 del PTAIEA con otros planes y programas.

5. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.

5.1. Situación actual del medio ambiente.

5.2. Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas por el plan de manera significativa.

5.3. Consideración específica del cambio climático.

5.4. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan.

6. Objetivos de protección ambiental.

7. Probables efectos significativos en el medio ambiente.

7.1. Metodología de evaluación y dificultades encontradas.

7.2. Identificación de los posibles efectos.

7.3. Descripción y valoración de los posibles efectos sobre los diferentes factores ambientales.

8. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan.
 - 8.1. Medidas para mejorar y prevenir los efectos sobre la calidad del aire.
 - 8.2. Medidas para mejorar y prevenir los efectos sobre el suelo y la geomorfología.
 - 8.3. Medidas para mejorar y prevenir los efectos sobre los recursos hídricos.
 - 8.4. Medidas para mejorar y prevenir los efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
 - 8.5. Medidas para mejorar y prevenir los efectos sobre las Áreas Protegidas.
 - 8.6. Medidas para mejorar y prevenir los efectos sobre el clima.
 - 8.7. Medidas para mejorar y prevenir los efectos sobre el paisaje.
 - 8.8. Medidas para mejorar y prevenir los efectos sobre la población y la salud humana.
 - 8.9. Medidas para mejorar y prevenir los riesgos.
9. Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
10. Programa de Vigilancia Ambiental.
 - 10.1. Medidas previstas para el seguimiento.
 - 10.2. Indicadores de seguimiento.
11. Resumen no técnico.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

Mediante la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 13 de enero de 2020 se aprueba inicialmente la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva. Dicha modificación fue sometida a información pública por un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE n.º 21, de 31 de enero de 2020. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	SÍ
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	SÍ
Servicio de Regadíos	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SÍ
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria	SÍ
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	SÍ
Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	SÍ
Adif	SÍ
Ministerio de Defensa	SÍ
Red Eléctrica de España	SÍ
Delegación del Gobierno en Extremadura	NO
Servicio de Patrimonio. Dirección Gral. de Patrimonio y Contratación Centralizada	NO
Delegación Especial de Economía y Hacienda de Badajoz	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Diputación de Badajoz	SÍ
Ayuntamiento de Táliga	NO
Ayuntamiento de Cheles	NO
Ayuntamiento de Alconchel	NO
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno	NO
Ayuntamiento de Olivenza	NO
Mancomunidad de Municipios de Olivenza	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de RENPEX: Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Río Alcarrache" (ES431005) y Lugar de Interés Científico "Piedra Furada" (ES431025).

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Dehesa de Jerez" (ES4310004), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesa de Jerez" (ES4310004), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Alcarrache" (ES4310015), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierras de Alor y Monte Longo" (ES4310067), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Arroyos Cabriles y Friegamuñoz" (ES4310074), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Mina las Marías" (ES4310070), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Mina los Novilleros" (ES4310073), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Rivera de Táliga" (ES4310075), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Internacional" (ES4310027).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Dehesa de Jerez" (ES4310004) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesa de Jerez" (ES4310004): Zona de Interés Prioritario (ZIP 01) "Embalse de Cuncos", zona en torno al embalse de Cuncos, ocupando los parajes Dehesa del Novillerito, el Novillero, la Contienda y la Arqueta. Esta zona se encuentra al noroeste de la ZEPA-ZEC. Se clasifica como ZIP por ser una zona de cortejo y reproducción de avutardas. Zona de Interés Prioritario (ZIP 03) "Zonas adhesionadas con presencia de cigüeña negra", el resto de manchas diseminadas en el espacio en la categoría de ZIP se debe principalmente por presencia de cigüeña negra. Zona de Alto Interés (ZAI 01) "Rabito y Colmenar de los Terrados", presencia de aves esteparias. Zona de Alto Interés (ZAI 02) "Dehesas", ocupa la masa central de la ZEC y es la superficie mayoritaria del territorio. Zona de interés (ZI). Zona de Uso General (ZUG).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Alcarrache" (ES4310015). Zona de Interés Prioritario (ZIP 02) "Adelfares", estos adelfares (92D0) se distribuyen aguas abajo del embalse del Aguijón en el río Alcarrache. Zona de Alto Interés (ZAI 01) "Tamujares y

Fresnedas", tamujares (92D0) y fresnedas (92A0) que se distribuyen a lo largo de todo el ZEC del río Alcarrache. Zona de interés (ZI).

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierras de Alor y Monte Longo" (ES4310067). Zona de Alto Interés (ZAI 01), mancha más noreste del espacio, presencia del hábitat de interés comunitario 4030 y especies de flora amenazada. Zona de Alto Interés (ZAI 02) "Sierras de Alor, Montelongo, Pallares y Morena", se distribuye principalmente en la parte central del espacio, formando una estrecha franja alargada y se clasifica como ZAI por presencia de los hábitats de interés comunitario 5330 y 8210. Zona de Alto Interés (ZAI 03) "Puerto Cordero, Cerca del Castillo, Cabeza del Algarve y el entorno de Los Caleros", diversas manchas que se distribuyen a lo largo de toda la ZEC sobre hábitat de interés comunitario 6220, siendo además de interés prioritario. Zona de interés (ZI). Zona de Uso General (ZUG).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Mina las Marías" (ES4310070). Zona de Alto Interés (ZAI), superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 8310.
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Mina los Novilleros" (ES4310073). Zona de Alto Interés (ZAI), superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 8310.
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Riviera de Táliga" (ES4310075). Zona de Alto Interés (ZAI), manchas de vegetación ocupadas por hábitat 92D0 a lo largo de todo el cauce del Táliga dentro de los límites del espacio. Estas áreas son también zonas preferentes para el elemento clave *Emys orbicularis*. Zona de interés (ZI). Zona de Uso General (ZUG).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Internacional" (ES4310027). Zona de Alto Interés (ZAI 02) "Cauce y riberas del Guadiana, Caya y Olivenza", área comprendida aguas abajo del azud y que abarca los sotos fluviales asociados a los ríos Guadiana, Caya y Olivenza a lo largo de todo su recorrido por la presente ZEC, con presencia de los elementos clave "hábitats ribereños", "Unio tumidiformis" y "comunidad ictícola". Zona de interés (ZI). Zona de Uso General (ZUG).

La zonificación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 está disponible para su consulta pública en el visor IDEEX (<http://www.ideex.es/IDEEXVisor/>).

Los valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Comunidad de aves forestales. Población de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Milano real (*Milvus milvus*) especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*) especie catalogada en la categoría de "Sensible a la Alteración de su Hábitat" (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Todas ellas incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.
- Comunidad de aves esteparias. Población de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Avutarda (*Otis tarda*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", e incluida en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE. Elanio azul (*Elanus caeruleus*) especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Vulnerable", e incluida en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.
- Comunidad de quirópteros. Población de Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), Murciélago ratonero mediano (*Myotis blythi*) y Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*), especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat".
- Hábitats naturales de interés comunitario. Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition (CODUE3150). Estanques temporales mediterráneos (CODUE 3170*). Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de

Ranunculion fluitantis y de Callitriche-Batrachion (CODUE 3260). Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (CODUE 5330). Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (CODUE 6220*). Dehesas perennifolias de Quercus spp (CODUE 6310). Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (CODUE 6420). Cuevas no explotadas por el turismo (CODUE 8310). Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia (CODUE 91B0). Bosques galería de Salix alba y Populus alba (CODUE 92A0). Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (CODUE 92D0) y Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (CODUE 9340).

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:

- Plan de recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) en Extremadura (Orden de 3 de julio de 2009 DOE n.º 136).
- Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (ORDEN de 22 de enero de 2009. DOE n.º 22).
- Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 DOE n.º 107).
- El Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE n.º 90).

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

La industria fotovoltaica estará permitida, condicionada a: (con justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado), en el artículo 39 Zona de Dehesa (NAD), siempre que no haya especies del anexo 1 de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies del anexo 11 de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y especies del anexo 1 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y las especies incluidas en los Decretos 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, al igual que hábitats naturales de interés comunitario inventariados en el anexo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE constituidos por dehesas 6310 o por encinar 9340. En los lugares incluidos en Red Natura 2000 estará permitida la industria fotovoltaica únicamente en los lugares zonificados como zona de interés y zona de uso general siempre y cuando se cumpla con lo expuesto anteriormente. Aparece en la imagen 1 adjunta tramado de color azul discontinuo, la zona condicionada donde estaría permitido dicho uso.

Además de lo anterior, para cumplir el condicionado de "...evitando las áreas de alta densidad de arbolado", serán aptas para el uso solar fotovoltaico, las parcelas donde la densidad arbolada sea inferior a 5 pies por hectáreas.

Se ha propuesto un ámbito condicionado ya que la modificación propuesta referente a la modificación del régimen normativo para permitir la industria fotovoltaica en la zona de Dehesa se considera una amenaza para los valores existentes, afectando de forma negativa a las comunidades de aves forestales y a las dehesas tradicionales ganaderas y dehesa con matorral mediterráneo, que constituyen un hábitat natural de interés comunitario constituido por dehesa 6310 y en algunos casos por encinar 9340 incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE. Dentro de estos hábitats aparecen una importante población de aves forestales, especialmente pequeños paseriformes en su mayoría insectívoros y rapaces, siendo prioritaria su conservación, así como mantener la superficie suficiente de su hábitat. Se debe tener en cuenta que dicha modificación puede afectar de forma negativa a los valores por los que se designaron los espacios de Red Natura 2000 por lo que se condiciona también el ámbito zonificado como ZAI y ZIP en los espacios de Red Natura 2000. La comunidad de aves forestales son elemento clave de algunos de los espacios de Red Natura incluidos en la modificación. Estos valores también se constatan en áreas fuera de la Red Natura 2000, incluidas dentro de la modificación.

De llevar a cabo la modificación de estas zonas como se plantea en la modificación puntual, sin atender al condicionado técnico afectaría negativamente a sus poblaciones y al hábitat natural de interés comunitario inventariado óptimo para albergar a estas especies, que además es el ecosistema más representativo de Extremadura, debiendo fomentar su conservación, ya que constituye un claro modelo de la gestión sostenible entre el medio ambiente y los recursos agrícolas, ganaderos y forestales.

No se contempla lo dispuesto en el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (ORDEN de 25 de mayo de 2015 DOE n.º 107). Concretamente se contraviene lo dispuesto en el objetivo 3.2 Fomento de la regeneración de la cubierta forestal con especies autóctonas, sobre todo encinas, alcornoques, cuando ello sea posible, en el área de distribución de la especie. En el caso de llevar a cabo la modificación del régimen normativo para permitir la industria fotovoltaica en la zona de Dehesa los valores que fomenta dicho objetivo 3.2, se verían seriamente menoscabados, ya que conllevaría la corta de la cubierta forestal formada por especies autóctonas como encinas y alcornoques.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa que en el área afectada por la modificación n.º 2, dentro del término municipal de Alconchel, existe un monte consorciado denominado La Cobaná con n.º de elenco 06/01/042 y una superficie de 104,5 ha, que está gestionado por la Dirección General de Política Forestal. Visto los cambios

propuestos en la normativa al efecto no se detectan posibles afecciones negativas sobre montes gestionados ni sobre valores forestales, y por tanto, se informa favorablemente dicha modificación, recordándose que, tanto para posibles cambios de usos de suelo, como para la afección a recursos arbóreos, se debe tener en cuenta el cumplimiento del Decreto 57/2018, sobre cambios de uso de suelo forestal a cultivo agrícola y para la realización de actuaciones forestales al Decreto 134/2019, Decreto 13/2013 y la modificación de este por el Decreto 111/2015.

- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Informa que el desarrollo de la citada modificación no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. En la modificación se recoge toda la legislación frente a incendios forestales. Respecto a los términos municipales que integran la modificación no cumplen con la legislación de incendios al no disponer de planes periurbanos frente a incendios forestales. A la fecha de la firma del presente informe, los municipios de Cheles, Villanueva del Fresno, Olivenza, Alconchel y Tálaga no disponen de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor. Se recuerda la obligatoriedad de este instrumento para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sección 5.ª de la Ley 5/2004, de prevención y lucha contra incendios.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Una vez estudiada la documentación presentada, se informa de que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por los citados términos municipales.
- Servicio de Regadíos. Las modificaciones planteadas no afectan a las zonas regables ubicadas en la zona de actuación y limítrofes. Se informa favorablemente la modificación propuesta, debiendo, no obstante, si procede, respetarse todas las infraestructuras de riego y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas regables de la zona de actuación y limítrofes.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Analizada la nueva documentación, se comprueba que han sido tenidas en cuenta las observaciones realizadas en el anterior informe (Consulta documento de alcance), por lo que se informa favorablemente la citada modificación.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Se informa que, en cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera favorable



de cara a la futura tramitación del expediente. En lo que respecta a la protección del patrimonio arqueológico, esta modificación, por sus características no supone una incidencia directa en la conservación del patrimonio arqueológico, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

No obstante, en caso de aprobación de la propuesta de modificación, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, subyacente, se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de, Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

Por otra parte, se advierte que uno de los objetivos de la propuesta es la implantación de usos de industrias fotovoltaicas en Zona de Dehesa. En este sentido, teniendo en cuenta la extensión y modificación de los paisajes originales que provocan este tipo de infraestructuras, con el fin de minimizar la posible afección al patrimonio arqueológico, subyacente, no detectado, los proyectos que puedan desarrollarse en este campo, deberán contar con las siguientes medidas correctoras:

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia.

El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de

Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajísticos del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras. A la vista de lo anteriormente reseñado se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto de modificación siempre que cumplan los aspectos recogidos en este informe.

- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. La modificación no afecta a ninguna carretera. Se informa favorablemente en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria. Una vez revisada la documentación indicada, y previa consulta al Servicio Extremeño de Salud y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, no se considera necesario realizar alegaciones u objeciones.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Informa que la presente actuación no afecta al régimen de las zonas de protección de las carreteras estatales, al estar situadas las actuaciones propuestas fuera de las zonas de protección de las mismas. Asimismo, se considera que en ningún momento se afecta a la seguridad viaria, ni a las previsiones o a la adecuada explotación de la carretera.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Se observa que no existen interferencias ni condicionantes debidos a infraestructuras ferroviarias existentes. Además, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, en la actualidad esta Subdirección General no tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación que sea incompatible con la actuación solicitada. No existe inconveniente en continuar con la tramitación del expediente.

- ADIF. En el ámbito del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva no discurre ninguna línea ferroviaria perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General gestionada por ADIF, ni se tiene constancia de ningún Estudio Informativo para la construcción de nuevas líneas ferroviarias, y por tanto, en los suelos de dicho municipio, no es de aplicación la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
- Ministerio de Defensa. Se comunica que dicho planeamiento no incide en propiedades afectadas a la Defensa Nacional ni en sus zonas de seguridad.
- Red Eléctrica de España. En el ámbito de actuación no se encuentran afectadas instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.
- Diputación de Badajoz. No afecta de modo distinto a lo ya informado previamente, remitiéndose al informe evacuado por esta corporación en fecha de mayo de 2019. Se vuelve a mencionar que cualquier instrumento de desarrollo del Plan o cualquier acto que pueda afectar a las carreteras de la Excm. Diputación de Badajoz, debe contar con el preceptivo informe sectorial de esta administración. En consecuencia, se informa favorablemente a la modificación.

Durante el periodo de información pública realizada mediante "Anuncio de 20 de enero de 2020 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, incluido el estudio ambiental estratégico", publicado en el DOE n.º 21, de 31 de enero de 2020, no se han recibido alegaciones.

e) Previsión de los efectos significativos de la Modificación sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, se exponen a continuación:

— Suelo:

Las afecciones sobre el factor suelo van a estar provocadas por el desarrollo de los nuevos usos permitidos por la modificación. Se trata de una afección irreversible dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de los nuevos usos permitidos.

— Aire:

Tanto los nuevos usos permitidos por la modificación, como el ajuste gráfico propuesto, no suponen una afección significativa sobre la atmósfera, ni la calidad del aire, ya que no son actividades generadoras de contaminación atmosférica. Asimismo, en la fase de construcción, podría incrementarse la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Otro tipo de impacto podría estar relacionado con la contaminación lumínica, no obstante, la modificación incluye medidas en su propia redacción para evitar o disminuir la misma.

— Agua:

La afección de la modificación sobre el factor agua se considera poco significativa, aunque ésta podría estar relacionada principalmente con la producción de vertidos puntuales por los nuevos usos permitidos, principalmente, el uso residencial. Para evitar o disminuir este posible impacto la modificación ha planteado que la localización de las nuevas edificaciones residenciales se realizarán lo más lejos posible de los cauces, evitando zonas de flujo preferente, zonas inundables, y que las aguas residuales residenciales será necesario depurarlas de forma individualizada previamente a su vertido al dominio público hidráulico excepto si la edificación se ubica en una zona donde existan numerosas construcciones, que deberá realizarse de forma conjunta. Si la parcela se sitúa junto a embalses o zonas declaradas de baño las aguas deberán ser gestionadas mediante almacenamiento estanco para su posterior retirada, cumpliendo con las condiciones establecidas por el Organismo de Cuenca.

Asimismo, el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura informa que el desarrollo de la citada modificación no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

— Biodiversidad, flora y fauna:

Los principales valores naturales presentes en el ámbito de aplicación de la modificación son los siguientes:

- Comunidad de aves forestales. Población de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Milano real (*Milvus milvus*) especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*) especie catalogada en la categoría de "Sensible a la Alteración de su Hábitat" (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Todas ellas incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

- Comunidad de aves esteparias. Población de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Avutarda (*Otis tarda*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", e incluida en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE. Elanio azul (*Elanus caeruleus*) especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Vulnerable", e incluida en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.
- Comunidad de quirópteros. Población de Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), Murciélago ratonero mediano (*Myotis blythi*) y Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*), especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat".
- Hábitats naturales de interés comunitario. Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition (CODUE3150). Estanques temporales mediterráneos (CODUE 3170*). Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de Ranunculion fluitantis y de Callitricho-Batrachion (CODUE 3260). Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (CODUE 5330). Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (CODUE 6220*). Dehesas perennifolias de *Quercus* spp (CODUE 6310). Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (CODUE 6420). Cuevas no explotadas por el turismo (CODUE 8310). Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (CODUE 91B0). Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (CODUE 92A0). Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (CODUE 92D0) y Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (CODUE 9340).

El ajuste gráfico propuesto en el término municipal de Alconchel y la inclusión del uso residencial tanto en Zona de Dehesa como en Zona de Interés Agrícola, no conllevan

efectos ambientales significativos sobre la biodiversidad, flora y fauna. Asimismo, la modificación incluye medidas para disminuir la intensidad de uso y proliferación de edificaciones, mediante el establecimiento de una única vivienda por superficie mínima establecida por el planeamiento urbanístico y no inferior a 8 ha en Zona de Dehesa, y una única vivienda por superficie mínima establecida por el planeamiento y no inferior a 8 ha, cuando coincidan con espacios incluidos en la Red Natura 2000, RENPEX y/o hábitats de interés comunitario, en Zona de Interés Agrícola.

La inclusión del Uso Industria Fotovoltaica "huertos solares" en Zona de Dehesa, podría conllevar efectos ambientales significativos sobre los valores naturales presentes en el ámbito de actuación, afectando de forma negativa a los mismos, por lo que deberán establecerse determinaciones para evitar o disminuir la afección sobre los mismos. Si bien, en el ámbito de actuación existen áreas donde la modificación no ocasionaría efectos ambientales de carácter significativo, como zonas de dehesa que estén desarrolladas o inexistencia de dehesas inventariadas en la Directiva Hábitat con el código 6310 y 9340.

— Factores climáticos y cambio climático:

Tanto los nuevos usos permitidos por la modificación, como el ajuste gráfico propuesto, no suponen un incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, sino todo lo contrario, fomenta la lucha contra el cambio climático. La modificación debe evitar o disminuir la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas, ya que son sumideros forestales que ayudan a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

— Áreas protegidas y hábitat:

La modificación del Plan Territorial se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Dehesa de Jerez" (ES4310004), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesa de Jerez" (ES4310004), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Alcarrache" (ES4310015), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierras de Alor y Monte Longo" (ES4310067), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Arroyos Cabriles y Friegamuñoz" (ES4310074), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Mina las Marías" (ES4310070), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Mina los Novilleros" (ES4310073), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Rivera de Táliga" (ES4310075), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Internacional" (ES4310027). También se incluyen los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Río Alcarrache" (ES431005) y Lugar de Interés Científico "Piedra Furada" (ES431025).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los

lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe de afección.

— Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos afectados por la modificación. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los nuevos usos permitidos. La modificación incluye en su articulado, medidas para disminuir el impacto paisajístico, por un lado, el uso Residencial deberá emplear materiales y colores que se integren en el entorno, y por otro lado, en la implantación de industria fotovoltaica se procurará la creación de pantallas vegetales de especies autóctonas que minimicen el impacto visual en el perímetro de la instalación y con el mismo fin se emplearán texturas, colores y materiales adecuados para las construcciones e infraestructuras auxiliares.

— Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural:

En el área afectada por la modificación n.º 2, dentro del término municipal de Alconchel, existe un monte consorciado denominado La Cobaná con n.º de elenco 06/01/042 y una superficie de 104,5 ha, que está gestionado por la Dirección General de Política Forestal.

En cuanto a las vías pecuarias, la Sección de Vías Pecuarias informa que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por los términos municipales incluidos en el ámbito de la modificación.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera favorable de cara a la futura tramitación del expediente. En lo que respecta a la protección del patrimonio arqueológico, esta modificación, por sus características no supone una incidencia directa en la conservación del patrimonio arqueológico, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. No obstante, en caso de aprobación de la propuesta de modificación, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, subyacente, se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura". Por otra parte, se advierte que uno de los objetivos de la propuesta es la implantación de usos de industrias fotovoltaicas en Zona de Dehesa. En este sentido, teniendo en cuenta la extensión y modificación de los paisajes originales que

provocan este tipo de infraestructuras, con el fin de minimizar la posible afección al patrimonio arqueológico, subyacente, no detectado, los proyectos que puedan desarrollarse en este campo, deberán contar con las medidas correctoras incorporadas en la presente declaración ambiental estratégica.

— Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana:

Los efectos sobre el medio socioeconómico, al aumentar las posibilidades de uso del suelo, se relacionan con la ampliación de las oportunidades para las actividades productivas, lo cual se traduce en efectos positivos vinculados al desarrollo rural y a la fijación de población, lo cual cobra especial relevancia en una comarca tan afectada por la regresión demográfica y por el desempleo.

En cuanto a la salud humana, la modificación establece que la localización de las nuevas edificaciones residenciales se realizará lo más lejos posible de los cauces, evitando zonas de flujo preferente y zonas inundables, para evitar los riesgos de inundación sobre la población.

— Riesgos naturales y antrópicos:

Según el estudio ambiental estratégico el riesgo más destacable, es el riesgo de incendios, siendo moderado, no obstante, en el ámbito de aplicación de la Modificación Puntual no existen Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales.

En cuanto al riesgo de inundación, según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, el ámbito presenta riesgo de inundación en los márgenes del río Guadiana en su ámbito más septentrional, en torno al río de Olivenza, y en la Rivera de Tálaga, catalogadas como áreas de potencial riesgo significativo de inundación. En cuanto al riesgo de inundación vinculado al embalse, el nivel de máximo llenado del mismo se encuentra en la cota 152, que se correspondería con el nivel máximo normal de avenida en condiciones normales.

El riesgo de contaminación de acuíferos también aparece en el ámbito de estudio, vinculado a las litologías más permeables que se localizan sobre las masas acuíferas presentes en la zona.

En cuanto al riesgo por expansividad de arcillas, se señala como zona con riesgo, el extremo norte del ámbito, en torno al río de Olivenza, y en cuanto al riesgo de erosión, se considera que el ámbito presenta una tipificación del riesgo entre nulo y bajo, presentando los valores más altos en las Sierras de Alor y Montelongo.

Finalmente, el ámbito de Alqueva presenta un valor de tipo VI de intensidad sísmica para un periodo de retorno de 500 años. Los valores de la aceleración sísmica básica son los mayores de toda la región, y deben ser tenidos en cuenta en la construcción, reforma y conservación de edificaciones.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de la modificación.

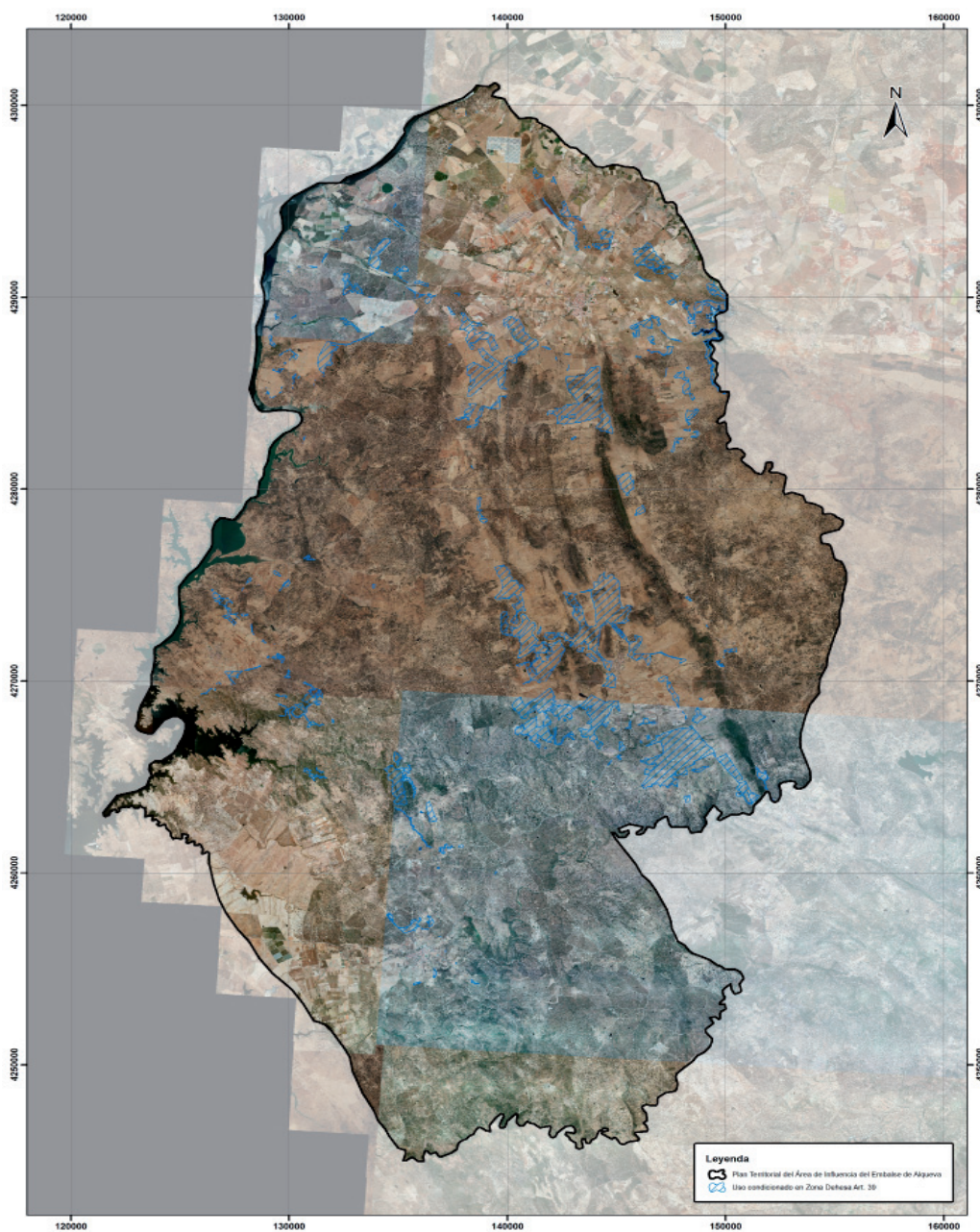
El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva:

- La Modificación del Plan Territorial deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- La modificación del Plan Territorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- La modificación del Plan Territorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Decreto 110/2015 de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.
- El Uso Industria Fotovoltaica "huertos solares" estará permitida (con justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado), en el artículo 39 Zona de Dehesa (NAD), siempre que no haya especies del anexo 1 de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies del anexo 11 de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y especies del anexo 1 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y las especies incluidas en los Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, al igual que hábitats naturales de interés comunitario inventariados en el anexo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE constituidos por dehesas 6310 o por encinar 9340. En los lugares incluidos en Red Natura 2000 estará permitido la industria fotovoltaica únicamente en los lugares zonificados como

zona de interés y zona de uso general siempre y cuando se cumpla con lo expuesto anteriormente. Aparece en la imagen 1 adjunta tramado de color azul discontinuo, la zona condicionada donde estaría permitido dicho uso.

Además de lo anterior, para cumplir el condicionado de "...evitando las áreas de alta densidad de arbolado", serán aptas para el uso solar fotovoltaico, las parcelas donde la densidad arbolada sea inferior a 5 pies por hectáreas.



- Deberá contemplarse lo dispuesto en el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (ORDEN de 25 de mayo de 2015 DOE n.º 107).
 - Se recuerda la obligatoriedad de los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios Forestales para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la sección 5.ª de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - En caso de aprobación de la propuesta de modificación, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, subyacente, se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura”.
 - En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
 - Cumplimiento de las medidas establecidas para prevenir, reducir, y en medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan establecidas en el estudio ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en la presente declaración ambiental estratégica.
 - Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación. Modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. La modificación, además, contará con el seguimiento correspondiente al propio Plan Territorial. El programa de seguimiento tendrá en cuenta además de los indicadores establecidos en el documento de alcance, en el Plan Territorial y en la modificación, los siguientes:

- N.º de actuaciones derivadas de la modificación.
- N.º de actuaciones en Red Natura 2000.
- N.º de actuaciones en hábitats naturales de interés comunitario.
- Especies de flora y fauna protegidas afectadas por las actuaciones derivadas de la modificación.
- Superficie de ocupación en Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento. Dichos informes deberán remitirse tras la celebración de la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores de la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través de la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos relacionados con la implantación de industrias fotovoltaicas en Zona de Dehesa, teniendo en cuenta la extensión y modificación de los paisajes originales que provocan este tipo de infraestructuras, con el fin de minimizar la posible afección al patrimonio arqueológico, subyacente, no detectado, deberán contar con las siguientes medidas correctoras:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia.
- El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajísticos del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Los proyectos que se desarrollen a través de la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Los proyectos relativos a posibles cambios de usos de suelo, deberán tener en cuenta el cumplimiento del Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los

cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Aquellos proyectos que conlleven afección a recursos arbóreos y actuaciones forestales deberán tener en cuenta Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
- Las edificaciones aisladas que deriven de la presente modificación deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen cierta entidad, para la minimización del riesgo de incendios forestales.
- Cualquier acto que pueda afectar a las carreteras de la Excm. Diputación de Badajoz, debe contar con el preceptivo informe sectorial de esta administración.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometidas a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.

- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.

- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico-artístico y etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales de la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.ª de la sección 1.ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula la declaración ambiental estratégica favorable de la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de



dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la modificación, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación de la modificación.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la modificación conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 21 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

